



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por: MIREZ
MEZA Christian Antonio FAU
20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Fecha/Hora: 31/01/2025
15:04:08

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2023-I06-018102

Lima, 31 de enero de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00133-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 2433-2023-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.-
SECTOR MAZAPATA, PARCELA N° 1 DEL FUNDO
DE SAN PABLO
UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS
MATERIA : COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 00946-2024-OEFA/DFAI-SFEM del 2 de diciembre de 2024, el expediente N° 2433-2023-OEFA/DFAI/PAS; y,

I. ANTECEDENTES

- La Oficina Desconcentrada de Cusco del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Autoridad Supervisora**) realizó el 05 de junio de 2023 una acción de supervisión regular² (en adelante, **Supervisión Regular 2023**) a la unidad fiscalizable ubicada en el Sector Mazapata, Parcela N° 1 del Fundo de San Pablo, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de titularidad de Corporación Grifera San Juan S.A.C. (en adelante, **el administrado**), con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales establecidos en la normativa ambiental y los instrumentos de gestión ambiental.
- Los resultados de la supervisión fueron documentados en el Acta de Supervisión del 5 de junio de 2023³ y en el Informe Final de Supervisión N° 00072-2023-OEFA/ODES-CUS del 26 de julio de 2023 (en adelante, **Informe de Supervisión**)⁴, mediante los cuales la Autoridad Supervisora determinó presuntas infracciones a la normativa ambiental por parte del administrado⁵.

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20602269273.
Registro de Hidrocarburos N° 147038-050-050722.

² **Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD**

"Artículo 12.- Tipos de acción de supervisión"

La acción de supervisión se clasifica en:

a) **In situ:** Acción de supervisión que se realiza fuera de las sedes del OEFA, en presencia del administrado o sin ella.
(...)"

Artículo 15.- Acción de supervisión in situ

15.1 La acción de supervisión in situ se realiza sin previo aviso, dentro o fuera de la unidad fiscalizable. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión, en un plazo razonable, puede comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de supervisión.
(...)"

³ Documento digital denominado "Acta de Supervisión".

⁴ Documento digital denominado "Informe de Supervisión".

⁵ **Resolución de consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión del OEFA**

"Artículo 19.- evaluación de resultados"

Culminada la ejecución de las acciones de supervisión, se elabora el informe de supervisión que contiene el análisis de la información disponible para determinar la recomendación de inicio de procedimiento administrativo sancionador (...)"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

3. La Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) mediante Resolución Subdirectoral N° 00258-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada al administrado el 13 de mayo de 2024⁶, imputándole las presuntas infracciones administrativas detalladas en la Tabla N° 1 de dicha Resolución.
4. Verificada la búsqueda en el Sistema de Gestión Electrónica de Documentos (en adelante, **SIGED del OEFA**), se constató que el administrado no presentó descargos a la Resolución Subdirectoral, no obstante haber sido válidamente notificado conforme al numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁷, en concordancia con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁸ y el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD⁹, según consta en el Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 277586.
5. El 22 de noviembre de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **SSAG**) emitió el Informe N° 03041-2024-OEFA/DFAI-SSAG, conteniendo la propuesta de multa para el presente PAS.
6. Mediante Carta N° 01510-2024-OEFA/DFAI, notificada el 5 de diciembre de 2024, se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00946-2024-OEFA/DFAI/SFEM del 2 de diciembre de 2024 (en adelante, Informe Final de Instrucción o IFI)¹⁰, conjuntamente con el Informe N° 03041-2024-OEFA/DFAI-SSAG, otorgándole diez (10) días hábiles para la presentación de descargos.

⁶ Considerando que el acuse de la constancia electrónica fue recibido el sábado 11 de mayo de 2024 a las 08:25:22 pm, la notificación corresponde al día siguiente hábil, es decir, el lunes 13 de mayo de 2024.

⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

⁸ **Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM**

“Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.”

⁹ **Resolución del Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA/CD, Aprueban el “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”**

“Artículo 4.- Obligatoriedad

4.1. *Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.*

4.2. *Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.”*

¹⁰ Del cargo de notificación de la Carta N° 01510-2024-OEFA/DFAI, se advierte que el Informe Final de Instrucción y el Informe N° 03041-2024-OEFA/DFAI-SSAG fueron recibidos el día 5 de diciembre de 2024 a las 05:38:40 pm; conforme



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7. A la fecha de emisión de la presente Resolución, transcurrido el plazo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)¹¹, y realizada la búsqueda en el SIGED del OEFA, se verifica que el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción, pese a su válida notificación conforme al Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 315971.

Imagen N° 1: Acuse de recibido de la Constancia del depósito de la notificación electrónica

Fuente: Sistema de Gestión Electrónica de Documentos – SIGED del OEFA.

8. La SSAG de la DFAI remitió a la DFAI el Informe N° 00123-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de enero de 2025, conteniendo el cálculo de multa correspondiente al presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

II.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

9. El artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y

al artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD**
“Artículo 6.- Presentación de descargos
6.1 El administrado puede presentar sus descargos dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la imputación de cargos.
(...)”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

modificatorias (en lo sucesivo, **RPAAH**)¹², establece que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados a efectuar el monitoreo de los puntos de control de efluentes y emisiones de sus operaciones, así como de los componentes ambientales (agua, aire, suelo, flora y fauna), según corresponda, con la frecuencia establecida en el instrumento respectivo.

10. En concordancia con dicha obligación, los informes de monitoreo deben ser presentados ante la Autoridad Ambiental Competente el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo.

b) Compromiso ambiental contenido en su Instrumento de Gestión Ambiental

11. La Declaración de Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **DIA**) del establecimiento, aprobada mediante Resolución Directoral N° 205-2018-GRC-GRDE-DREM-CUSCO del 23 de octubre de 2018 por la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cusco, dispuso que el administrado debe realizar el monitoreo de calidad de aire con frecuencia anual.

c) Análisis del hecho imputado

12. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora, al efectuar una revisión mediante la plataforma digital del SIGED del OEFA, constató que el administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo ambiental de calidad de aire correspondiente al periodo 2021, incumpliendo así la frecuencia establecida en su DIA.
13. Durante la supervisión in situ, en respuesta al requerimiento de la Autoridad Supervisora sobre el referido informe, el representante del administrado manifestó desconocer si se habían realizado los monitoreos de calidad de aire durante el periodo 2021, y en consecuencia, si estos habían sido presentados ante la autoridad competente. Posteriormente, a través de la Carta S/N del 29 de junio de 2023¹³ (en lo sucesivo, Levantamiento de observaciones), el administrado confirmó no tener registro del referido informe de monitoreo:

Cuadro N° 1: Extracto del documento de descargo presentado por el administrado

N°	INFORMACION REQUERIDA	DESCARGO
1	(...) Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2021.	Se revisó toda la información y no se encontró ningún documento (...)

(...)"

Fuente: Levantamiento de observaciones, folio 1

14. De acuerdo con las obligaciones establecidas en las normas precitadas, el administrado debió presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al periodo anual 2021, según el siguiente detalle:

¹² Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

“Artículo 58.- Monitoreo en puntos de control de efluentes y emisiones

Los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos están obligados a efectuar el monitoreo de los respectivos puntos de control de los efluentes y emisiones de sus operaciones, así como los análisis físicos y químicos correspondientes, mediante métodos acreditados por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con una frecuencia que se aprobará en el instrumento respectivo. Los informes de monitoreo serán presentados ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.”

¹³ Escrito ingresado con el registro documentario N° 2023-E01-481827.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 2: Análisis de la presentación del informe de monitoreo de aire del 2021

Revisión SIGED	Periodo	Fecha máxima para la presentación del informe de calidad de aire
No ha presentado	2021	31/01/2022

Fuente: SIGED del OEFA

15. Como se ha señalado anteriormente, según la normativa ambiental vigente, el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al periodo 2021 debió presentarse hasta el 31 de enero de 2022.
16. Al no haber presentado dicho informe, el administrado incumplió lo establecido en el artículo 58° del RPAAH sobre la obligatoriedad de presentar los informes de monitoreo de calidad de aire dentro del plazo establecido.
17. El análisis técnico-legal de los hechos imputados se fundamenta en el numeral 3.1 del Hecho analizado N° 1 del Informe de Supervisión (numerales 7 al 23), así como en la documentación que obra en el expediente.
18. Adicionalmente, esta Autoridad Decisora ha verificado de oficio el SIGED del OEFA, constatando que el administrado no ha presentado documentación alguna que desvirtúe el hecho imputado.
19. Por lo expuesto, se ha acreditado que el administrado incumplió lo establecido en el artículo 58° del RPAAH, lo cual motivó el inicio del presente PAS.
- d) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 1**
20. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG¹⁴, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 277586 de fecha de recepción del 13 de mayo de 2024¹⁵.
- e) **Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 1**

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.
(...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

¹⁵ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 277586.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

21. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado tampoco ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 315971 de fecha de recepción del 5 de diciembre de 2024¹⁶.

22. En ese sentido, es importante señalar que, en cumplimiento del principio de Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG¹⁷, se garantizó el derecho del administrado a exponer sus argumentos y presentar pruebas para desvirtuar o confirmar el hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

f) Conclusión

23. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su obligación de presentar el informe de monitoreo de calidad de aire correspondiente al periodo 2021.

24. Dicha conducta configura parte de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.2 **Hecho imputado N° 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el año 2022, en los puntos de monitoreo P1 y P2.**

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

25. El artículo 24° de la Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**)¹⁸ establece que toda actividad desarrollada por una unidad fiscalizable que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades susceptibles de causar impactos ambientales significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en

¹⁶ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 315971.

¹⁷ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.(...)."

¹⁸ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

"Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

lo sucesivo, **SEIA**). Las actividades no sujetas a este sistema deben desarrollarse conforme a la normativa ambiental específica correspondiente.

26. En este contexto, según el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**)¹⁹, el OEFA es el organismo responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
 27. Por su parte, el artículo 8° del RPAAH²⁰ establece que, antes de iniciar Actividades de Hidrocarburos, el titular debe presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Estudio Ambiental, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio, según corresponda. Una vez aprobado, su ejecución es de carácter obligatorio.
 28. En relación con lo anterior, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **TFA**) del OEFA ha establecido de manera reiterada y uniforme que los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental son de obligatorio cumplimiento y deben ejecutarse conforme fueron aprobados por la autoridad de certificación ambiental²¹. Esto se fundamenta en que dichos compromisos están orientados a prevenir o revertir progresivamente la generación y el impacto negativo al ambiente que puedan ocasionar las actividades de los administrados.
 29. En consecuencia, los titulares de las actividades de hidrocarburos tienen dos obligaciones principales fiscalizables por el OEFA: (i) contar con la respectiva certificación ambiental para el inicio de sus actividades y (ii) cumplir los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
- b) Compromiso ambiental contenido en su Instrumento de Gestión Ambiental**
30. La DIA del establecimiento, de titularidad del administrado, establece los siguientes compromisos específicos para el monitoreo de calidad de aire:

Cuadro 3: Programa de Monitoreo Ambiental para la Calidad de Aire

¹⁹ **Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental**

“Artículo 15°.- Seguimiento y control:

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.”

²⁰ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM**

“Artículo 8°.- Requerimiento de Estudio Ambiental

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

El Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición.”

²¹ Se pueden citar las Resoluciones N° 0446-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 3 de octubre de 2019, N° 024-2019-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de enero de 2019, N° 0341-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 19 de octubre de 2018, entre otras.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Programa de Monitoreo

(...)

Monitoreo de la Calidad de Aire

(...)

Las coordenadas UTM de los siguientes puntos son:

P1: Norte: 8572000.957 Este: 751490.349 (18L)

P2: Norte: 8572003.467 Este: 751511.959 (18L)

La frecuencia de monitoreo será anual e incluirá los siguientes parámetros:

Contaminantes	Frecuencia	Permisible	Estándar de Calidad de Aire
Partículas Totales en Suspensión (PTS), promedio 24 Hr.	anual	120gr./m3	
Hidrocarburo, No Metano (HNM)	anual	15,000 gr./m3	..
Mon óxido de Carbono (CO)	anual	15,000 gr./m3 (Medición promedio de 8 Horas).	1,000 gr. /m3 (Medición promedio de 8 horas)
Dióxido de Nitrógeno (NOx), promedio 01 Hr.	anual	200 gr. /m3	365 gr. /m3 200 gr /m3

(...)

Fuente: Página 46 de la DIA.

31. En ese sentido, el administrado se comprometió a realizar monitoreos anuales de calidad de aire que incluyen los parámetros de Partículas Totales en Suspensión (PTS), Hidrocarburo no Metano (HNM), Monóxido de Carbono (CO) y Dióxido de Nitrógeno (NOx). Estos monitoreos deben realizarse en dos (2) puntos específicos: P1, ubicado en las coordenadas Norte: 8572000.957, Este: 751490.349, y P2, ubicado en las coordenadas Norte: 8572003.467, Este: 751511.959.

c) Análisis del hecho imputado

32. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad de Supervisión analizó el Informe de Monitoreo de Calidad de Aire correspondiente al periodo 2022, presentado mediante registro documentario N° 2023-E01-108983. A partir de esta revisión se identificó que el administrado realizó el monitoreo únicamente en un (1) punto, incumpliendo la obligación de monitorear en los dos puntos establecidos (P1 y P2). Adicionalmente, al verificar las coordenadas del punto monitoreado en el sistema UTM WGS84, se constató que no coincide con ninguno de los puntos establecidos en la DIA.

Imagen N° 2: Georreferenciación del punto de monitoreo de aire ejecutado



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Fuente: Google Earth Pro, Informe de Supervisión, folio 9.

33. Al realizar el análisis comparativo entre las coordenadas del punto de monitoreo ejecutado por el administrado durante el periodo 2022 y los puntos P1 y P2 establecidos en la DIA, se verificó que existe una diferencia de ubicación que oscila entre 16 y 34 metros, respectivamente.

Cuadro N° 4: Análisis Comparativo de los Puntos de Monitoreo Calidad de Aire

COORDENADAS WGS 84						Distancia en metros	Periodo Anual
Puntos establecidos en la DIA			Punto ejecutado por el administrado				
Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este		
P1	8572000.957	751490.349	1	8571992	751524	34.82	2022
P2	8572003.467	751511.959	1	8571992	751524	16.62	

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas - SFEM

34. Esta diferencia en las coordenadas resulta significativa, ya que excede el margen de error aceptable del GPS, el cual comprende una distancia de hasta quince (15) metros cuadrados. Por lo tanto, se confirma que el punto monitoreado por el administrado (8571992N, 751524E) no corresponde a ninguno de los puntos P1 y P2 establecidos en la DIA.
35. Sobre este aspecto técnico, es importante mencionar que, según Huerta Eduardo, Mangiaterra Aldo y Noguera Gustavo, en su libro "GPS: posicionamiento Satelital"²², señala que, si bien el software de posicionamiento de los equipos GPS permite calcular el factor de dilución de precisión, estos instrumentos presentan errores inherentes de posicionamiento (horizontal, vertical o tridimensional). En tal sentido, al realizar una medición con un solo receptor y una única observación instantánea, la precisión en el 95% de los casos es de quince (15) metros.
36. Es importante señalar que, aunque la Autoridad Supervisora inicialmente formuló su acusación por incumplir con la evaluación de los parámetros contemplados en la DIA,

²²

HUERTA Eduardo, MANGIATERRA Aldo y NOGUERA Gustavo. GPS: Posicionamiento Satelital. Primera Edición. Rosario: Universidad Nacional de Rosario, 2005. Página III-14.
Disponible en: https://www.fceia.unr.edu.ar/gps/GGSR/libro_gps.pdf



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el incumplimiento en la ubicación de los puntos de monitoreo hace innecesario el análisis de los parámetros, ya que, al no realizarse el monitoreo en los puntos correctos, todos los parámetros se consideran no evaluados.

37. Por lo tanto, queda acreditado que durante el periodo 2022, el administrado incumplió su obligación de realizar el monitoreo de calidad de aire en los puntos establecidos en su DIA: P1 (Norte: 8572000.957, Este: 751490.349) y P2 (Norte: 8572003.467, Este: 751511.959).
38. Este hecho imputado se fundamenta en la documentación citada en los párrafos precedentes, así como en el análisis técnico legal contenido en los acápites "3.1 hecho analizado N.º 1" (numerales 7 al 23 del Informe de Supervisión) y en los demás documentos que obran en el presente expediente.
39. Por lo expuesto, se ha acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, lo cual motivó el inicio del presente PAS.
- d) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 2**
40. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 277586 de fecha de recepción del 13 de mayo de 2024²³.
- e) **Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 2**
41. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado tampoco ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 315971 de fecha de recepción del 5 de diciembre de 2024²⁴.
42. En ese sentido, es importante señalar que, en cumplimiento del principio de Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²⁵, se garantizó el derecho del administrado a exponer sus

²³ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 277586.

²⁴ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 315971.

²⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.(...)"



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

argumentos y presentar pruebas para desvirtuar o confirmar el hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

f) **Conclusión**

43. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su obligación de realizar el monitoreo de calidad de aire durante el periodo 2022 en los puntos de monitoreo P1 y P2 establecidos en su DIA.
44. Dicha conducta configura parte de la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

II.3 **Hechos imputados N° 3 y 4: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2020 y 2021.**

a) **Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable**

45. El artículo 108° del RPAAH establece que el titular de la actividad de hidrocarburos debe presentar anualmente, hasta el 31 de marzo, el Informe Ambiental Anual (IAA) ante la autoridad de fiscalización ambiental. Este informe debe detallar y sustentar el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, las regulaciones ambientales aplicables, y los compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios.

b) **Análisis del hecho imputado**

46. En cumplimiento de esta normativa, el administrado, como titular de actividades de hidrocarburos, estaba obligado a presentar el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020 (**IAA 2020**) antes del 31 de marzo de 2021, y el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021 (**IAA 2021**) antes del 31 de marzo de 2022.
47. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante una consulta en la plataforma digital del SIGED del OEFA que el administrado no cumplió con la presentación de los Informes Ambientales Anuales de los periodos 2020 y 2021 mencionados.
48. Durante la supervisión, a través del Acta de Supervisión, se requirió al administrado la presentación del IAA 2020 e IAA 2021. En respuesta, el administrado presentó la Carta S/N con fecha 21 de junio de 2023²⁶; sin embargo, la documentación proporcionada presentaba inconsistencias y se encontraba incompleta. Por esta razón, mediante Carta N° 0041-2023-OEFA/ODES-CUS del 26 de junio de 2023²⁷, se solicitó al administrado precisar la información previamente presentada.
49. En respuesta a la referida solicitud de precisión, el administrado presentó el Levantamiento de observaciones, en donde reconoció expresamente no haber cumplido con la presentación del Informe Ambiental Anual de los periodos 2020 y 2021:

²⁶ Escrito ingresado con el registro N° 2023-E01-478913.

²⁷ Escrito ingresado con el registro N° 2023-I06-018102.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro N° 5: Extracto del documento de descargo presentado por el administrado

N°	INFORMACION REQUERIDA	DESCARGO
11	Cargo de presentación y/o Informe Ambiental Anual del periodo 2020	No se ha realizado la presentación de dicha información
	Cargo de presentación y/o Informe Ambiental Anual del periodo 2021	No se ha realizado la presentación de dicha información

(...)"

Fuente: Levantamiento de observaciones, folio 2

50. De acuerdo con lo manifestado por el titular de hidrocarburos, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la obligación establecida en el artículo 108° del RPAAH al no presentar el Informe Ambiental Anual correspondiente a los periodos 2020 y 2021.
51. Esta conclusión se fundamenta en la documentación citada en los párrafos precedentes, el análisis técnico legal contenido en los acápites "3.13 hecho analizado N.° 13" (numerales 203 al 209 del Informe de Supervisión), y los demás documentos que obran en el presente expediente.
52. Por lo expuesto, se ha acreditado que el administrado incumplió lo establecido en el artículo 108° del RPAAH, lo cual motivó el inicio del presente PAS.
- c) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 3 y 4**
53. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 277586 de fecha de recepción del 13 de mayo de 2024²⁸.
- d) **Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 3 y 4**
54. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado tampoco ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 315971 de fecha de recepción del 5 de diciembre de 2024²⁹.
55. En ese sentido, es importante señalar que, en cumplimiento del principio de Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se garantizó el derecho del administrado a exponer sus argumentos y presentar pruebas para desvirtuar o confirmar el hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.
- e) **Conclusión**

²⁸ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 277586.

²⁹ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 315971.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

56. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su obligación de presentar el Informe Ambiental Anual de los periodos 2020 y 2021.
57. Dichas conductas configuran parte de las infracciones imputadas en los numerales 3 y 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en los presentes extremos del PAS.**

II.4 Hechos imputados N° 5 y 6: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente a los periodos 2020 y 2021 a través del sistema SIGERSOL.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

58. El artículo 56° del RPAAH establece que los titulares de actividades de hidrocarburos que generen residuos sólidos de gestión no municipal deben remitir una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.
59. En concordancia con lo anterior, el artículo 55° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **LGIRS**)³⁰ establece en su inciso f) que los generadores de residuos del ámbito no municipal, incluidas las empresas del sector hidrocarburos, deben reportar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **SIGERSOL**).
60. Los artículos 13° y 48° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en lo sucesivo, **RLGIRS**)³¹, precisan que esta declaración debe presentarse durante los quince primeros días hábiles del mes de abril de cada año, correspondiente al año anterior.
61. Es importante señalar que el SIGERSOL se implementó en el año 2020³², por lo que la obligación de reportar la Declaración Anual de Residuos Sólidos en esta plataforma comenzó a regir desde el segundo semestre de dicho periodo.

b) Análisis del hecho imputado

³⁰ Decreto Legislativo N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y sus modificatorias

“Artículo 55°. - Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos.”

³¹ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Artículo 13°. - Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL) (...)

Las municipalidades, Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) y generadores del ámbito no municipal están obligados a registrar información en materia de residuos sólidos en el SIGERSOL, conforme a lo siguiente:

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; y el Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos durante los quince (15) primeros días hábiles de cada trimestre, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en los literales g) y h) del artículo 48.1 del presente Reglamento.

Artículo 48°. - Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

g) Presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos-a través del SIGERSOL.

³² Tal como puede advertirse de la siguiente nota: <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/213927-minamimplementa-plataforma-digital-para-reportar-informacion-sobre-gestion-de-residuos-solidos-no-municipales>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

62. Conforme a las normativas precitadas, el administrado debía presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos a través del SIGERSOL hasta el 23 de abril de 2021 para el periodo 2020, y hasta el 25 de abril de 2022 para el periodo 2021.
63. Considerando lo anterior, en el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora verificó, mediante la revisión de la plataforma digital del SIGERSOL que **el administrado no cumplió con reportar su Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los años 2020 y 2021**, según se observa en los siguientes extractos de la plataforma del SIGERSOL:

Imagen N° 3: Registro del SIGERSOL – DARS 2020

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20602269273

Estado: --Seleccione--

Año: 2020

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Fuente: SIGERSOL

Imagen N° 4: Registro del SIGERSOL – DARS 2021

Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos

Filtros de búsqueda

Código generado: 20602269273

Estado: --Seleccione--

Año: 2021

Buscar

Listado de Registros de Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales

#	Código de registro	Sector evaluador	Actividad económica	Año	RUC Empresa Generadora	Razón Empresa Generadora	Fecha Reporte Empresa Generadora	Estado ficha	Acciones
No se encontraron registros									

(1 of 1) 10

Fuente: SIGERSOL



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

64. Debido a dichos resultados, mediante el Acta de Supervisión, se requirió al administrado la presentación de los cargos de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2020 y 2021. En respuesta, el administrado presentó la Carta S/N con fecha 21 de junio de 2023³³; sin embargo, la documentación proporcionada presentaba inconsistencias y se encontraba incompleta. Por esta razón, mediante Carta N° 0041-2023-OEFA/ODES-CUS del 26 de junio de 2023³⁴, se solicitó al administrado precisar la información previamente presentada.
65. En respuesta a la referida solicitud de precisión, el administrado presentó el Levantamiento de observaciones, en donde reconoció expresamente no haber cumplido con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los periodos 2020 y 2021:

Cuadro N° 6: Extracto del documento de descargo presentado por el administrado

N°	INFORMACION REQUERIDA	DESCARGO
13	Copia y/o cargo de presentación de la Declaración anual sobre minimización y gestión de residuos no municipales del periodo 2020.	No se presentó dicho documento
	Copia y/o cargo de presentación de la Declaración anual sobre minimización y gestión de residuos no municipales del periodo 2021.	No se presentó dicho documento

(...)"

Fuente: Levantamiento de observaciones, folio 3

66. De acuerdo con lo manifestado en el cuadro anterior, ha quedado acreditado que el administrado incumplió la obligación ambiental fiscalizable establecida en las normas citadas, al no reportar en el SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente a los periodos 2020 y 2021.
67. Esta conclusión se fundamenta en la documentación citada en los párrafos precedentes, el análisis técnico legal contenido en los acápites "3.13 hecho analizado N.° 13" (numerales 247 al 259 del Informe de Supervisión), y los demás documentos que obran en el presente expediente.
68. Por lo expuesto, se ha acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, lo cual motivó el inicio del presente PAS.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 5 y 6**
69. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TEO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 277586 de fecha de recepción del 13 de mayo de 2024³⁵.

³³ Escrito ingresado con el registro N° 2023-E01-478913.

³⁴ Escrito ingresado con el registro N° 2023-I06-018102.

³⁵ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 277586.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 5 y 6

70. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado tampoco ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 315971 de fecha de recepción del 5 de diciembre de 2024³⁶.
71. En ese sentido, es importante señalar que, en cumplimiento del principio de Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se garantizó el derecho del administrado a exponer sus argumentos y presentar pruebas para desvirtuar o confirmar el hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

72. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su obligación de reportar, ante el SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2020 y 2021.
73. Dichas conductas configuran parte de las infracciones imputadas en los numerales 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en los presentes extremos del PAS.**

II.5 Hecho imputado N° 7: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones del periodo establecido entre el mes de mayo de 2020 al mes de mayo de 2023.

a) Marco normativo de la obligación ambiental fiscalizable

74. El artículo 55° del RPAAH³⁷ establece que los residuos sólidos generados en las actividades de hidrocarburos deben manejarse en concordancia con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias y demás normas sectoriales correspondientes.
75. En concordancia con lo anterior, el artículo 55° de la LGIRS establece en su inciso e) que los generadores de residuos del ámbito no municipal están obligados a mantener un registro interno sobre la generación y manejo de residuos en sus instalaciones, con el fin de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.
76. Adicionalmente, el artículo 48° del RLGIRS, en su inciso b), refuerza esta obligación al establecer que los generadores de residuos sólidos no municipales deben conducir un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en sus

³⁶ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 315971.

³⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

“Artículo 55.- Del manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, sus modificatorias, sustitutorias, complementarias, y demás normas sectoriales correspondientes. (...)”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

instalaciones, para disponer de información necesaria sobre su generación, minimización y manejo.

b) Análisis del hecho imputado

77. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, mediante el Acta de Supervisión, la presentación de una copia del registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos del periodo comprendido desde el mes de mayo 2020 hasta el mes de mayo 2023, perteneciente a su estación de servicios:

Cuadro N° 7: Hallazgo encontrado en la supervisión relacionado al registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos

“DESCRIPCION

Durante la supervisión, se requirió a la representante del administrado su registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales desde mayo de 2020 hasta mayo de 2023.

Al respecto, manifestó que su cuaderno en físico del registro de residuos sólidos peligrosos de la estación de servicios desde mayo de 2020 hasta mayo de 2023, debe estar en el domicilio del dueño, por temas de seguridad; no obstante, precisó que lo remitirá en el plazo que se establezca en la presente acta.

REQUERIMIENTO DE SUBSANACION

Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales desde mayo 2020 hasta mayo de 2023.”

Fuente: Acta de Supervisión, folios 19 y 20

78. En respuesta a este requerimiento, el administrado presentó la Carta S/N con fecha 21 de junio de 2023³⁸. Sin embargo, debido a que la documentación proporcionada contenía inconsistencias y se encontraba incompleta, la Autoridad Supervisora solicitó la precisión de dicha información, mediante la Carta N° 0041-2023-OEFA/ODES-CUS del 26 de junio de 2023.
79. Posteriormente, el administrado presentó el Levantamiento de observaciones, en donde reconoció no contar con el registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos de los periodos 2020 y 2021:

Cuadro N° 8: Extracto del documento de descargo presentado por el administrado

N°	INFORMACION REQUERIDA	DESCARGO
16	Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos no municipales desde mayo de 2020 hasta mayo de 2023.	No se tiene el registro del periodo 2021 y 2021. Se adjunta lo correspondiente al 2022 y 2023 (...)

(...)”

Fuente: Levantamiento de observaciones, folio 3

80. Por lo cual, en dicho documento de descargo adjuntó únicamente los registros correspondientes a los periodos 2022 y 2023, conforme se puede constatar en los siguientes extractos de los documentos anexados:

³⁸ Escrito ingresado con el registro N° 2023-E01-478913.

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**Cuadro N° 9: Registro interno de residuos sólidos 2022, 2021 enviado por el administrado**

CUADRO RESUMEN DE GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL AÑO 2022		
MES	RESIDUOS PELIGROS/KG	RESIDUOS PELIGROS/TN.
ENERO	1.55	0.00155
FEBRERO	1.40	0.00140
MARZO	2.30	0.00230
ABRIL	1.52	0.00152
MAYO	2.01	0.00201
JUNIO	1.52	0.00152
JULIO	1.61	0.00161
AGOSTO	1.64	0.00164
SEPTIEMBRE	1.39	0.00139
OCTUBRE	1.52	0.00152
NOVIEMBRE	2.38	0.00238
DICIEMBRE	2.07	0.00207
TOTAL	20.92	0.02092

Leyenda: Resumen del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos del periodo 2022 enviado por el administrado

CUADRO RESUMEN DE GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS DEL AÑO 2023		
MES	RESIDUOS PELIGROS/KG	RESIDUOS PELIGROS/TN.
ENERO	2.18	0.00218
FEBRERO	2.11	0.00211
MARZO	2.68	0.00268
ABRIL	2.04	0.00204
MAYO	2.40	0.00240
JUNIO	-	-
JULIO	-	-
AGOSTO	-	-
SEPTIEMBRE	-	-
OCTUBRE	-	-
NOVIEMBRE	-	-
DICIEMBRE	-	-
TOTAL	11.41	0.01141

Leyenda: Resumen del registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos peligrosos del periodo 2023 (hasta mayo) enviado por el administrado.

Fuente: Levantamiento de observaciones, folios 127 y 141.

81. La Autoridad Supervisora determinó que la información contenida en los registros presentados para 2022 y 2023 presentaba inconsistencias, específicamente en la



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cantidad de residuos registrada, al compararla con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos del periodo 2022. Por esta razón, la información presentada por el administrado no fue considerada válida.

82. Adicionalmente, se observó que el documento presentado por el administrado únicamente incluía el registro de residuos sólidos peligrosos de la estación de servicios, omitiendo la información sobre residuos no peligrosos, la cual también forma parte del registro interno requerido por la Autoridad Supervisora.
83. Por las consideraciones expuestas, se concluye que el administrado incumplió la obligación ambiental fiscalizable establecida en las normas citadas, al no contar con un registro interno completo y coherente sobre la generación de residuos sólidos durante el periodo de mayo de 2020 a mayo de 2023.
84. Esta conclusión se fundamenta en la documentación citada en los párrafos precedentes, así como en el análisis técnico legal contenido en los acápites "3.20 hecho analizado N.º 20" (numerales 295 al 303 del Informe de Supervisión) y demás documentos que obran en el expediente.
85. Por lo expuesto, se ha acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, lo cual motivó el inicio del presente PAS.
- c) Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 7**
86. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 277586 de fecha de recepción del 13 de mayo de 2024³⁹.
- d) Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 7**
87. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado tampoco ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20º del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 315971 de fecha de recepción del 5 de diciembre de 2024⁴⁰.
88. En ese sentido, es importante señalar que, en cumplimiento del principio de Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se garantizó el derecho del administrado a exponer sus argumentos y presentar pruebas para desvirtuar o confirmar el hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.
- e) Conclusión**

³⁹ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 277586.

⁴⁰ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 315971.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

89. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió su obligación de contar con el registro interno sobre la generación de residuos sólidos correspondiente al periodo de mayo de 2020 a mayo de 2023.
90. Dicha conducta configura parte de la infracción imputada en el numeral 7 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**
- III.6 Hecho imputado N° 8: El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la OD Cusco mediante el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023, referida a:**
- Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020.
 - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2020.
 - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2021.
- a) Marco normativo aplicable**
91. El literal c.1) del artículo 15° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA), faculta al OEFA para ejecutar, directamente o mediante terceros, las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización. Esto incluye la facultad de practicar diligencias de investigación y requerir información al sujeto fiscalizado sobre cualquier asunto relativo a las disposiciones legales⁴¹.
92. En concordancia con lo anterior, el artículo 6° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Reglamento de Supervisión**), establece que el supervisor puede requerir a los administrados la presentación de documentos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables y toda información necesaria para las labores de supervisión, la cual debe ser remitida en el plazo y forma establecidos⁴².
93. Adicionalmente, el artículo 9° del Reglamento de Supervisión del OEFA establece que el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo mínimo de cinco (5) años desde su emisión, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

41

Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobada por la Ley N° 29325

“Artículo 15.- Facultades de fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades:

(...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...).”

42

Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD

“Artículo 6°.- Facultades del supervisor

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor.”

“Artículo 9°.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

94. Por lo tanto, los titulares de actividades de hidrocarburos están obligados a proporcionar la información requerida por la autoridad competente de manera exacta y completa dentro del plazo legal establecido.

b) Análisis del hecho imputado

95. En el marco de la Supervisión Regular 2023, la Autoridad Supervisora requirió al administrado, mediante el Acta de Supervisión, la presentación de la documentación señalada en el presente hecho imputado. Para ello, le otorgó un plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del Acta, según el siguiente detalle:

“(…)

Cuadro N° 10: Acta de Supervisión

7. Requerimiento de Información		
Nro.	Descripción	Plazo (días hábiles)
1	- Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020. - (...)	Siete (07 días hábiles)
2	- Informe de Monitoreo de Ruido de aire del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido de aire del periodo 2021.	Siete (07 días hábiles)

“(…)”

Fuente: Acta de Supervisión, folio21.

96. En tal sentido, se puede apreciar que la Autoridad Supervisora estableció un plazo de siete (7) días hábiles para la remisión de la información solicitada, contados a partir del 6 de junio de 2023, día hábil siguiente a la suscripción del Acta de Supervisión. Este plazo vencía originalmente el 14 de junio de 2023, no obstante, ante la solicitud del administrado, se le otorgó una ampliación de cinco (5) días hábiles adicionales mediante la Carta N° 00137-2023-OEFA/ODES-CUS del 15 de junio de 2023⁴³.
97. El administrado presentó la Carta S/N con fecha 21 de junio de 2023⁴⁴, sin embargo, debido a inconsistencias e información incompleta en la documentación proporcionada, la Autoridad Supervisora solicitó precisiones mediante Carta N° 0041-2023-OEFA/ODES-CUS del 27 de junio de 2023⁴⁵, otorgando dos (2) días hábiles adicionales. Con esta última extensión, el plazo final para presentar la información completa venció, indefectiblemente, el 30 de junio de 2023.
98. Según el análisis realizado en el Informe de Supervisión, el administrado no presentó los documentos solicitados en el Acta de Supervisión ni justificó su no presentación, incumpliendo así con el requerimiento de información realizado por la Autoridad Supervisora.
99. Es importante señalar que el TFA, mediante Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE⁴⁶, ha establecido que para que un requerimiento de información constituya una obligación ambiental fiscalizable, debe cumplir con tres requisitos esenciales:
- Establecer un plazo determinado para su cumplimiento, considerando el marco de la fiscalización.
 - Especificar la forma de cumplimiento, indicando el medio idóneo para la remisión de la información solicitada y su posterior evaluación por la autoridad competente.

⁴³ Escrito ingresado con el registro N° 2023-E01-476752.

⁴⁴ Escrito ingresado con el registro N° 2023-E01-478913.

⁴⁵ Escrito ingresado con el registro N° 2023-I06-018102.

⁴⁶ Ver considerado 87 de la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFAI-SE.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- c) Definir el modo o condición de cumplimiento, incluyendo tanto la denominación de la información solicitada como su contenido mínimo, basado en la obligación ambiental o compromiso asumido que se fiscaliza. Esto asegura que la información proporcionada por el administrado corresponda efectivamente a lo requerido por la Administración.
100. El TFA establece estos requisitos para asegurar que la participación de las partes en el procedimiento se desarrolle bajo el principio de buena fe procedimental. Esto implica dos aspectos fundamentales: primero, que el administrado tenga certeza de que cumplirá su obligación al presentar la documentación específica por el medio indicado y en el plazo establecido; y segundo, que la Administración pueda obtener la información necesaria para ejercer su función fiscalizadora.
101. En el caso analizado, el requerimiento cumple con los tres requisitos mínimos exigidos: cuenta con un plazo determinado (hasta el 30 de junio de 2023), especifica la forma de cumplimiento (documental), y establece claramente la condición de cumplimiento al detallar la documentación específica solicitada.
102. Por lo tanto, si bien el requerimiento de información realizado mediante el Acta de Supervisión cumple con todas las condiciones establecidas por el TFA en la Resolución N° 051-2021-OEFA/TFA-SE, se constató que el administrado no remitió la documentación solicitada dentro del plazo otorgado durante la Supervisión Regular 2023.
103. Esta conclusión se fundamenta en la documentación citada previamente y en el análisis técnico legal contenido en los acápites "3.22 hecho analizado N.° 22" (numerales 329 al 338 del Informe de Supervisión), así como en los demás documentos que obran en el expediente.
104. Por las consideraciones expuestas, se ha acreditado que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, lo cual motivó el inicio del presente PAS.
- c) **Análisis de los descargos a la Resolución Subdirectoral respecto al hecho imputado N° 8**
105. Conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, el administrado **no ha presentado descargos a la Resolución Subdirectoral**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 277586 de fecha de recepción del 13 de mayo de 2024⁴⁷.
- d) **Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción respecto al hecho imputado N° 8**
106. En esa misma línea, conforme a lo indicado en el acápite I de la presente Resolución, cabe reiterar que, en el presente caso, **el administrado tampoco ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción**, pese a haber sido válidamente notificado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme se observa del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con Código de Operación N° 315971 de fecha de recepción del 5 de diciembre de 2024⁴⁸.

⁴⁷ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 277586.

⁴⁸ Conforme se advierte del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con CUO N° 315971.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

107. En ese sentido, es importante señalar que, en cumplimiento del principio de Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, se garantizó el derecho del administrado a exponer sus argumentos y presentar pruebas para desvirtuar o confirmar el hecho imputado, no obstante, el administrado no presentó descargos al presente PAS.

e) Conclusión

108. Conforme lo señalado, y de los medios probatorios obrantes en el expediente, se encuentra acreditado que el administrado incumplió con remitir la información solicitada en el Acta de Supervisión, específicamente el Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020, el Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2020 y el Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2021.
109. Dicha conducta configura parte de la infracción imputada en el numeral 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en el presente extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

III.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

110. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas⁴⁹.
111. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA y en el numeral 251.1 del artículo 251° del TUO de la LPAG⁵⁰.
112. A nivel reglamentario, el artículo 18° del RPAS⁵¹ y el numeral 19 de los Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el literal d) del numeral 22.2

49

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente

“Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
(...)”

50

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. (...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 251°. -Determinación de la responsabilidad

251.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto”.

51

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 18°. - Alcance



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵², aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD⁵³, establecen que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA⁵⁴, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

113. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que, se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa

Las medidas correctivas son disposiciones contenidas en la Resolución Final, a través de las cuales se impone al administrado una orden para revertir, corregir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas”.

52

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica,

53

Lineamientos para la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

“19. En esta sección se va a identificar las medidas correctivas que pueden ser ordenadas por el OEFA, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 28611 - LGA) y la Ley del SINEFA.

Resulta oportuno señalar que existen claras diferencias conceptuales entre las medidas correctivas y las sanciones administrativas. Las sanciones son medidas administrativas que afectan negativamente la esfera jurídica de los administrados infractores, y que tienen por objeto desincentivar la realización de conductas ilegales. Las sanciones pueden tener carácter monetario (v. gr. la multa) como no monetario (v. gr. la amonestación). Por su parte, las medidas correctivas tienen por objeto “revertir” o “disminuir en lo posible” el efecto nocivo de la conducta infractora; buscan corregir los efectos negativos de la infracción sobre el bien jurídico protegido; reponer el estado de las cosas a la situación anterior al de la comisión de la infracción. Como se observa, los fines de las sanciones y las medidas correctivas son distintos”.

54

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

“Artículo 22°. - Medidas correctivas

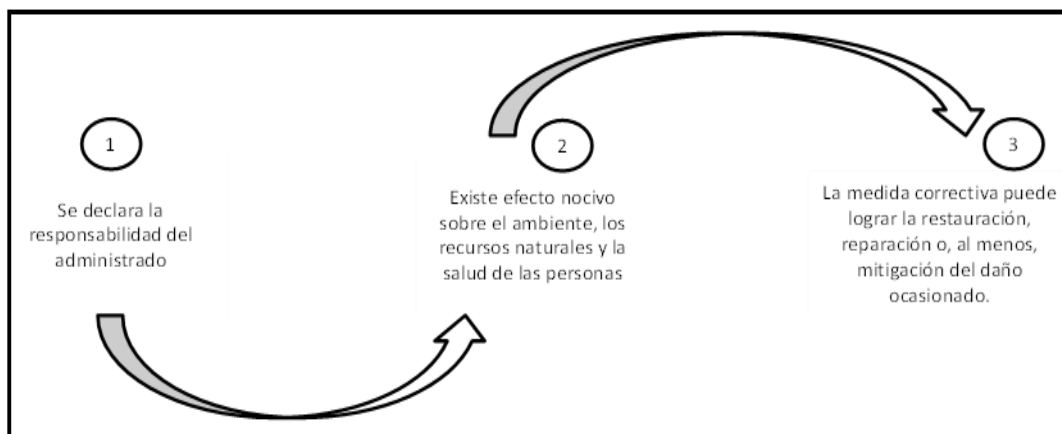
(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas – SFEM.

114. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
115. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
 - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible⁵⁵ conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
116. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas⁵⁶. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:

55

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 3°. - Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

(...)

Artículo 5°. - Objeto o contenido del acto administrativo

(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”.

56

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
 - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
117. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar⁵⁷, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
 - (ii) La necesidad de sustituir ese bien por otro.

III.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde el dictado de una medida correctiva

Hecho imputado N° 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8

118. El presente caso, los hechos imputados están referidos a lo siguiente:
- **Hecho N° 1:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021.
 - **Hecho N° 3:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.
 - **Hecho N° 4:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
 - **Hecho N° 5:** El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020 a través del sistema SIGERSOL.
 - **Hecho N° 6:** El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL.
 - **Hecho N° 7:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, del periodo establecido entre el mes de mayo de 2020 al mes de mayo de 2023.
 - **Hecho N° 8:** El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la OD Cusco mediante el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023.
119. De acuerdo con los criterios establecidos por el TFA⁵⁸ en sus pronunciamientos reiterados, las medidas correctivas pueden dictarse no solo para revertir, remediar o

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

ix) Acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)”.

57

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD

“Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

(...)

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.

(...)”

58

Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:

<https://www.gob.pe/fr/institucion/oefta/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefta-tfa-se>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

compensar impactos negativos ya generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación ambiental.

120. En este sentido, el TFA establece que la imposición de una medida correctiva requiere el cumplimiento concurrente de tres condiciones: que se haya declarado la responsabilidad del administrado, que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, y que exista continuación de dicho efecto⁵⁹.
121. En el presente caso, se observa que **las infracciones cometidas por el administrado son de carácter formal** y, según la información que obra en el expediente, **no han generado efectos nocivos directos al ambiente**. Por lo tanto, al no existir efectos negativos que requieran corrección, no corresponde el dictado de medidas correctivas conforme al artículo 22° de la Ley del SINEFA.
122. No obstante, es importante señalar que el cumplimiento de estas obligaciones formales resulta fundamental para la adecuada fiscalización de las obligaciones ambientales del administrado, por lo que deben ser cumplidas estrictamente en la forma y plazos establecidos por la normativa ambiental.
- a. **Hecho imputado N° 2**

123. En el presente caso, el hecho imputado está referido a lo siguiente:

Hecho N° 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el año 2022, en los puntos de monitoreo P1 y P2.

124. Como se ha mencionado anteriormente, según los criterios del TFA⁶⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo para revertir, remediar o compensar impactos negativos ya generados, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
125. Para la imposición de una medida correctiva, el TFA establece tres condiciones necesarias: la declaración de responsabilidad del administrado, la existencia de efectos nocivos causados por la conducta infractora, y la continuación de dicho efecto⁶¹.
126. Es importante señalar que los monitoreos ambientales, por su naturaleza, están vinculados a un periodo específico de tiempo y generan información única que no puede ser reemplazada por monitoreos posteriores. Por lo tanto, cualquier acción posterior del administrado para realizar estos monitoreos no constituye una subsanación o corrección de la conducta infractora.

⁵⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en:

<https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

⁶⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

Consultado el 21 de julio de 2022.

⁶¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

Disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oefa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oefa-tfa-se>

Consultado el 21 de julio de 2022.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

127. Este criterio ha sido confirmado por el TFA mediante la Resolución N° 402-2018-OEFA-TFA-SMEPIM del 23 de noviembre de 2018, donde se establece que cada monitoreo refleja características específicas de un momento determinado, cuya información no puede ser recuperada mediante monitoreos posteriores⁶².
128. Siguiendo esta línea, el Tribunal ha determinado que una medida correctiva que busque acreditar la realización de monitoreos posteriores, aunque permita conocer los agentes contaminantes actuales, no cumple con el objetivo de revertir o remediar los efectos nocivos del periodo no monitoreado⁶³.
129. Por lo tanto, considerando que la conducta infractora se refiere al incumplimiento de monitoreos ambientales en un periodo específico, y en cumplimiento del artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde dictaminar medidas correctivas para este hecho imputado**.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

130. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras indicadas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **8.343 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa final

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021	0.598 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el año 2022, en los puntos de monitoreo P1 y P2	1.898 UIT
3	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020	0.764 UIT
4	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	0.608 UIT
5	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020 a través del sistema SIGERSOL	1.029 UIT
6	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL	0.858 UIT
7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, del periodo establecido entre el mes de mayo de 2020 al mes de mayo de 2023	0.246 UIT
8	El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la OD Cusco mediante el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023, referida a: - Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2021.	2.342 UIT
Multa total		8.343 UIT

131. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00123-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 28 de enero de 2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma

⁶² Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 70.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547

⁶³ Resolución N° 402-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 23 de noviembre del 2018, considerando 71.
Disponible en: https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=32547



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG⁶⁴ y se adjunta.

132. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

V. RESUMEN VISUAL DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE

133. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
134. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación⁶⁵ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente

N°	CONDUCTAS INFRACTORAS	A	RA ⁶⁶	CA	M	RR ⁶⁷	MC
1	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021.	NO	SI	-	SI	NO	NO
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el año 2022, en los puntos de monitoreo P1 y P2.	NO	SI	-	SI	NO	NO
3	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020	NO	SI	-	SI	NO	NO
4	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021	NO	SI	-	SI	NO	NO
5	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020 a través del sistema SIGERSOL	NO	SI	-	SI	NO	NO

⁶⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)"

⁶⁵ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

⁶⁶ Inicio de procedimiento administrativo sancionador.

⁶⁷ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización AmbientalDFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL	NO	SI	-	SI	NO	NO
7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, del periodo establecido entre el mes de mayo de 2020 al mes de mayo de 2023.	NO	SI	-	SI	NO	NO
8	El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la OD Cusco mediante el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023, referida a: - Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2021.	NO	SI	-	SI	NO	NO

Siglas:

A	Archivo	C A	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

135. Cabe agregar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará un **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.** por la comisión de las infracciones que constan en los numerales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 00258-2024-OEFA/DFAI-SFEM; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **8.343 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle

N°	Conductas infractoras	Multa
1	El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021	0.598 UIT
2	El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el año 2022, en los puntos de monitoreo P1 y P2	1.898 UIT
3	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020	0.764 UIT
4	El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.	0.608 UIT
5	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020 a través del sistema SIGERSOL	1.029 UIT
6	El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL	0.858 UIT



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

7	El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, del periodo establecido entre el mes de mayo de 2020 al mes de mayo de 2023	0.246 UIT
8	El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la OD Cusco mediante el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023, referida a: - Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2021.	2.342 UIT
Multa total		8.343 UIT

Artículo 2°.- Declarar que no corresponde ordenar a **CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.** medidas correctivas respecto a los hechos imputados de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00258-2024-OEFA/DFAI-SFEM, por los fundamentos indicados en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.**, que transcurridos los quince (15) días calendarios, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Informar a **CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD⁶⁸.

Artículo 6°.- Informar a **CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.** que, de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

Artículo 7°.- Informar a **CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.**, que el recurso de impugnativo que se interponga, en caso el administrado solicite la suspensión de los efectos

⁶⁸

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días calendarios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa”.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización
y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en el aspecto referido a la imposición de multas, será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9°. - Notificar a **CORPORACIÓN GRIFERA SAN JUAN S.A.C.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG.

Regístrese y comuníquese,



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
AGUILAR RAMOS Mercedes
Patricia FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 31/01/2025
16:43:05

MPAR/camm



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03083901"



03083901



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

2023-I06-018102

INFORME n.º 00123-2025-OEFA-DFAI-SSAG

A : Mercedes Patricia Aguilar Ramos
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephannie Elva Vásquez Neira
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.º 1908

Edith María Campos Costilla
Tercero Fiscalizador VI

ASUNTO : Cálculo de multas

REFERENCIA : Expediente n.º 2433-2023-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO: Corporación Grifera San Juan S.A.C.

FECHA : Jesús María, 28 de enero de 2025

I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00258-2024-OEFA/DFAI-SFEM, notificada el 11 de mayo de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**); la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **la SFEM**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el **OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Corporación Grifera San Juan S.A.C. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de ocho (8) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 5 de diciembre de 2024, el OEFA notifica electrónicamente el Informe Final de Instrucción n.º 00946-2024-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **el IFI**), en el cual se anexa el Informe de propuesta de multa n.º 03041-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 2433-2023-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en

adelante, la **SSAG**) a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la *Resolución Subdirectoral*:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 2:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el año 2022, en los puntos de monitoreo P1 y P2.
- **Hecho imputado n.º 3:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.
- **Hecho imputado n.º 4:** El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.
- **Hecho imputado n.º 5:** El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020 a través del sistema SIGERSOL.
- **Hecho imputado n.º 6:** El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL.
- **Hecho imputado n.º 7:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, del periodo establecido entre el mes de mayo de 2020 al mes de mayo de 2023.
- **Hecho imputado n.º 8:** El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la OD Cusco mediante el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023, referida a:
 - Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020.
 - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2020.
 - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2021.

II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, el cálculo de multas correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral anterior.

III. Fórmula para el cálculo de multa

III.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA². La fórmula es la siguiente:

Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹ Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

IV. Determinación de la sanción

IV.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de

Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Sobre ello, respecto a los hechos imputados n.ºs 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, se advierte que, el administrado se encontraría en un escenario del tipo 2, toda vez que habría realizado actividades iguales o semejantes a los costos evitados asociados a las obligaciones incumplidas, dado que corresponden a incumplimientos formales y/u obligaciones periódicas. Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el administrado no ha presentado comprobantes de pago ni facturas asociadas a los hechos imputados para poder ser evaluadas.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

³ Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
“(…) Artículo 1º.- Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oefa>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)”

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

C. Sobre las capacitaciones al personal

De acuerdo a las resoluciones n.º 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo de 2021 y n.º 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo de 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada *ad-hoc*, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, esta subdirección considera, por razonabilidad, que los hechos imputados n.ºs 1, 3, 4, 5, 6 y 8 requieren la inclusión de una capacitación, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Una capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 3 y 5 debido a que pertenecen al mismo año (2020).
- Una capacitación prorrateada entre los hechos imputados n.ºs 1, 4 y 6 debido a que pertenecen al mismo año (2021).
- Una capacitación para el hecho imputado n.º 8 debido a que pertenece al año 2023.

Asimismo, se considera un mínimo indispensable de dos (2) personas a capacitar con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia ambiental en los trabajadores de la empresa. El detalle del perfil del personal sujeto a capacitación será el siguiente:

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos****“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”****“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”****Cuadro n.º 2: Personal a capacitar**

Perfil del trabajador ⁽¹⁾	Cantidad
Perfil: Gerente, Ingeniero o Licenciado, quien tiene a cargo de la coordinación y la toma de decisiones de más alto nivel en todas las actividades que se desarrollan en las instalaciones del administrado, tales como: la protección ambiental. Función: Responsable de la aprobación de los recursos para la ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental.	1
Perfil: Gestor o supervisor ambiental, Ingeniero o Licenciado, con conocimientos en planificación y ejecución del contenido de compromisos en los instrumentos de gestión, normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidos por la autoridad ambiental. Función: Responsable de la programación y ejecución de los compromisos y la normativa ambientales.	1
Total	2

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la multa para las infracciones bajo análisis.

IV.2. Hecho imputado n.º 1: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 1.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)⁵ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe de Monitoreo Ambiental (en adelante, *el IMA*) de aire, correspondiente al periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

⁵ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

- **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el IMA de aire.
 - Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
- **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información consignar en el IMA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Remisión y seguimiento de envío de la información (1 día):**
 - Revisión final del IMA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
 - Remisión y presentación oficial del IMA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁶.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **el COS**)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

⁶ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con presentar el informe de monitoreo de calidad de aire del periodo 2021. ^(a)	US\$ 585.407
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	35.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 852.657
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.754
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/3,200.874
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.598 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁸ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el IMA⁹ (1 de febrero de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de enero de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de enero de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue diciembre de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.598 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad,

⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00072-2023-OEFA/ODES-CUS, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

⁹ De acuerdo al artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 039-2014-EM y modificatorias (en adelante, RPAAH), el administrado debe presentar los Informe de Monitoreo Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de cada periodo de monitoreo, para su registro y fiscalización ambiental.

En ese sentido, el administrado tenía para presentar el Informe de monitoreo ambiental de aire correspondiente al periodo 2021, hasta el 31 de enero de 2022.

¹⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de

toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.598 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 4: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.598 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.598 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 7.3 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones aplicable a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA-CD modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 00034-2021-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 20 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹¹, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.598 UIT**.

Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.3. Hecho imputado n.º 2: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el año 2022, en los puntos de monitoreo P1 y P2.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 2.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**¹², se considera, como mínimo indispensable, dos actividades: (a) Servicios de profesionales para muestreo (CE₁), y (b) Análisis de muestras en un laboratorio acreditado (CE₂). El detalle es el siguiente:

- **CE1: Muestreo**, el cual contempla el desarrollo de las siguientes actividades:
- **Planificación**¹³: Para ello se considera como mínimo indispensable a un (1) profesional encargado de realizar las actividades verificación, actualización, búsqueda de laboratorios acreditados, preparación, mantenimiento de sitios de monitoreo, coordinación, planificación de rutas y las actividades de verificación de medidas de seguridad en el trabajo. Para dicha actividad se considera un (1) día (jornada laboral de ocho (8) horas de trabajo).
 - **Muestreo**: Consiste en la toma de muestra del componente aire; conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5: Consideraciones para el cálculo del Beneficio Ilícito

Matriz	Parámetros	n.º Puntos	Periodo incumplido	Fecha límite	Fecha de incumplimiento *
Calidad de aire	PTS, HNM, CO y Nox	2 puntos (P1 y P2)	Año 2022	31/12/2022	1/01/2023

Fuente: Resolución Subdirectoral.

(*) Al respecto, el periodo de incumplimiento es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

¹² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹³ De acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo n.º 00024-2023-OEFA/CD publicada en El Peruano en fecha 30 de diciembre de 2023; en las páginas 19 y 20 se indica el contenido motivacional del costo asociado a la planificación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Para la obtención de las muestras se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) profesional, monitor ambiental quien es el responsable del monitoreo ambiental, seguir e indicar los protocolos de monitoreo, y responsable de la preservación de las muestras y elaboración de los documentos de envío de muestras al laboratorio.
- Un (1) asistente del monitor ambiental a fin de apoyar en la ejecución del monitoreo siguiendo las indicaciones del monitor, apoyando en temas logísticos para la obtención de insumos.

Dicha actividad corresponde a dos (2) días de trabajo, a fin de que: i) el primer día, se realice la inducción de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente, y el reconocimiento del área de trabajo donde se realizará el monitoreo ambiental a fin de identificar los accesos y las condiciones de los puntos de muestreo, y en ii) el segundo día, se ejecute el monitoreo ambiental y la generación de cadenas de custodia para el envío de muestras al laboratorio; además, el monitoreo debe ser evidenciado mediante registros fotográficos/videos fechados y georreferenciados para la elaboración del Informe de Monitoreo respectivo. Asimismo, se considera el kit de seguridad ocupacional para el personal: guante, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol, zapato de seguridad punta de acero, seguro complementario de trabajo de riesgo, curso de seguridad y salud en el trabajo, examen médico ocupacional y el alquiler de una camioneta por dos (2) días (jornal de 8 horas) para el desarrollo de dicha actividad.

➤ **CE2: Análisis de muestras en un laboratorio acreditado.** Para ello se considera lo siguiente:

- **Envío de muestras al laboratorio:** Contempla el costo de envío de las muestras mediante una empresa especializada.
- **Análisis de las muestras:** En un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (en adelante, *INACAL*), con el objetivo de determinar la calidad y composición de los componentes ambientales involucrados.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el **COS**¹⁴ desde la fecha de inicio del

¹⁴

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es transformado a moneda nacional y expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de calidad de aire, durante el año 2022, en los puntos de monitoreo P1 y P2. ^(a)	US\$ 2,083.683
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	24.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 2,704.625
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.754
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/10,153.162
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.898 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos¹⁵ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día siguiente a la fecha límite en que se debió realizar el monitoreo (1 de enero de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de enero de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de enero de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue diciembre de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.898 UIT**.

¹⁵

Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00072-2023-OEFA/ODES-CUS, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta¹⁶ (1.0), porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que el administrado presenta informes de monitoreo sujeto a plazos específicos, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.898 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 7: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.898 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.898 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones vinculadas a los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **15 000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD¹⁷, se verifica que, al

¹⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

¹⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.898 UIT**.

IV.4. Hecho imputado n.º 3: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 3.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE¹⁸** se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el Informe Ambiental Anual (en adelante, **el IAA**) del periodo 2020. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el IAA.
 - Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información consignar en el IAA.
 - Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Remisión y seguimiento de envío de la información (1 día):**
 - Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
 - Remisión y presentación oficial del IAA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo¹⁹.

¹⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

¹⁹ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando **COS²⁰** desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2020. ^(a)	US\$ 673.066
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	45.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,088.595
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.754
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/4,086.586
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.764 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²¹ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el IAA²² (1 de abril de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de enero de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de enero de 2025.

²⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²¹ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00072-2023-OEFA/ODES-CUS, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

²² De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, el titular de la actividad de hidrocarburos tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, hasta el 31 de marzo, el IAA correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios.

En atención a la citada normativa, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, antes del 31 de marzo de 2021 y del 31 de marzo de 2022, los IAA correspondientes al ejercicio de los periodos 2020 (IAA 2020) y 2021 (IAA 2021), respectivamente.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>

(e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue diciembre de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

(f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.764 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta²³ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.764 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 9: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.764 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.764 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

²³

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y Escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD²⁴, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.764 UIT**.

IV.5. Hecho imputado n.º 4: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 4.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**²⁵ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, el IAA del periodo 2021. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un periodo de tres (3) días de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y revisión de información (1 día):**
 - Recopilación de datos sobre el IAA.
 - Remisión de la información para asegurar que el compilado cumpla con lo exigido por la normativa.
 - **Sistematización y validación de la información (1 día):**
 - Sistematización de la información consignar en el IAA.

²⁴

El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

²⁵

Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

▪ **Remisión y seguimiento de envío de la información (1 día):**

- Revisión final del IAA para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación final.
- Remisión y presentación oficial del IAA ante la Autoridad Ambiental Competente, en el presente caso, ante el OEFA, de manera virtual.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo²⁶.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando **COS**²⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no presentó el Informe Ambiental Anual correspondiente al periodo 2021. ^(a)	US\$ 607.645
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	33.900
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 866.699
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.754
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/3,253.588
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.608 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos²⁸ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C.

²⁶ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

²⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00072-2023-OEFA/ODES-CUS, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar el IAA²⁹ (1 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de enero de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de enero de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue diciembre de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.608 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁰ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.608 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

²⁹ De acuerdo con el artículo 108° del RPAAH, el titular de la actividad de hidrocarburos tiene la obligación de presentar anualmente ante la autoridad de fiscalización ambiental, hasta el 31 de marzo, el IAA correspondiente al periodo anterior, dando cuenta detallada y sustentada sobre el cumplimiento de las normas y disposiciones del RPAAH, regulaciones ambientales aplicables, y compromisos y obligaciones contenidos en sus Estudios Ambientales y/o Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios.

En atención a la citada normativa, el administrado, en su calidad de titular de hidrocarburos, tenía la obligación de remitir, antes del 31 de marzo de 2021 y del 31 de marzo de 2022, los IAA correspondientes al ejercicio de los periodos 2020 (IAA 2020) y 2021 (IAA 2021), respectivamente.

³⁰ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 11: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.608 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.608 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del Cuadro de Tipificación de las infracciones administrativas y Escala de sanciones aplicables a las actividades desarrolladas por las empresas del subsector hidrocarburos que se encuentran bajo el ámbito del OEFA, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo n.º 035-2015-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 10 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³¹, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.608 UIT**.

IV.6. Hecho imputado n.º 5: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020 a través del sistema SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 5.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**³² se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional

³¹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

³² Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en un total de cinco (5) días³³ de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Recolección y Validación de Información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
- **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
- **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.
- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo³⁴.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando **COS**³⁵ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es

³³ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DARMS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DARMS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

³⁴ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

³⁵ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2020 a través del sistema SIGERSOL. (a)	US\$ 913.660
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	45.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,465.899
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.754
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (e)	S/5,502.985
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	1.029 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos³⁶ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación³⁷ (24 de abril de 2021) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de enero de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de enero de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue diciembre de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.029 UIT**.

³⁶ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00072-2023-OEFA/ODES-CUS, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

³⁷ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2020 y 2021, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 23 de abril de 2021 y 25 de abril de 2022, respectivamente.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta³⁸ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **1.029 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 13: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	1.029 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	1.029 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD³⁹, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **1.029 UIT**.

³⁸ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

³⁹ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

IV.7. Hecho imputado n.º 6: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 6.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴⁰ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE: Sistematización y remisión de la información** a presentar, en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional en un total de cinco (5) días⁴¹ de trabajo (jornal de ocho (8) horas), de acuerdo con el siguiente detalle:
 - **Recolección y Validación de Información (2 días):**
 - Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el año.
 - Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.
 - **Ingreso de Datos en SIGERSOL (1 día):**
 - Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
 - Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.
 - **Revisión Final y Corrección de Errores (1 día):**
 - Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

⁴⁰ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁴¹ Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- **Presentación y Obtención de Comprobante (1 día):**
 - Presentación formal de la declaración en SIGERSOL.
 - Obtención del comprobante de presentación y archivo del mismo para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁴².

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando **COS**⁴³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 14: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no reportó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al periodo 2021 a través del sistema SIGERSOL. (a)	US\$ 864.582
COS (anual) (b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento (c)	33.067
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 1,222.461
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses (d)	3.754
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) (e)	S/4,589.119
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ (f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.858 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁴⁴ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de

⁴² Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁴³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁴ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00072-2023-OEFA/ODES-CUS, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación⁴⁵ (26 de abril de 2022) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de enero de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de enero de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue diciembre de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.858 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁴⁶ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.858 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁴⁵ Conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 55° del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal c) del artículo 13° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año.

En atención a la normativa antes citada, el administrado tenía como plazo para la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos de los periodos 2020 y 2021, a través de la plataforma SIGERSOL, hasta el 23 de abril de 2021 y 25 de abril de 2022, respectivamente.

⁴⁶ Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 15: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.858 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.858 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁴⁷, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.858 UIT**.

IV.8. Hecho imputado n.º 7: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, del periodo establecido entre el mes de mayo de 2020 al mes de mayo de 2023.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 7.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁴⁸ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de la siguiente actividad:

- **CE: Elaboración del registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos.** Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional, encargado de crear el formato de registro

⁴⁷ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁴⁸ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completar y llenar el registro de los residuos sólidos generados en la planta y crear una base de datos digital o física del registro interno, por un periodo de un (1) día de trabajo (jornal de ocho (8) horas). Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁴⁹.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando **COS**⁵⁰ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, del periodo establecido entre el mes de mayo de 2020 al mes de mayo de 2023. ^(a)	US\$ 142.302
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.767
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 175.039
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.754
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/ 657.096
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/ 5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	0.123 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵¹ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osineergmin, Perú.
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día de la supervisión (5 de junio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de enero de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de enero de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>

⁴⁹ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵⁰ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵¹ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00072-2023-OEFA/ODES-CUS, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue diciembre de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.

- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.123 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media⁵² (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Oficina Desconcentra de Cusco (en adelante, **la OD Cusco**) del OEFA, el 5 de junio de 2023.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **0.246 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 17: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.123 UIT
Probabilidad de Detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	0.246 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos

⁵²

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Sólidos, aprobado por Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁵³, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **0.246 UIT**.

IV.9. Hecho imputado n.º 8: El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la OD Cusco mediante el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023, referida a:

- Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020.
- Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2020.
- Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2021.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el hecho imputado n.º 8.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del **CE**⁵⁴ se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información** a presentar materia de análisis. Para dicha actividad se considera a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento a la información a presentar; por un periodo de trabajo de catorce⁵⁵ (14) días (jornada de ocho

⁵³ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵⁴ Para mayor detalle, ver Anexo n.º 1 del presente informe.

⁵⁵ De acuerdo con lo señalado en el Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2023, mediante Acta de Supervisión, la OD Cusco requirió al administrado que en un plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que remita, la información. Cabe indicar que, mediante Carta n.º 00137-2023-OEFA/ODES-CUS se otorga la ampliación de plazo adicional de cinco (5) días hábiles, aunado a ello, mediante Carta n.º 00141-2023-OEFA/ODES-CUS, se le otorga dos (2) días hábiles añadido al plazo antes mencionado, por lo que, dicho plazo venció el 23 de junio de 2023.

En tal sentido, la cantidad de días asignados para esta actividad obedece al plazo otorgado para la presentación de la información requerida.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

(8) horas diarias), como mínimo indispensable. Asimismo, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo⁵⁶.

- **CE2: Capacitación** del personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa. El detalle del perfil de los capacitados se describe en el numeral IV.1. Consideraciones generales del presente informe.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando **COS**⁵⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la **UIT** vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 18: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con remitir la documentación requerida por la OD Cusco mediante el Acta de Supervisión durante la Supervisión Regular 2023, referida a: - Informe de Monitoreo de Calidad de aire del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2020. - Informe de Monitoreo de Ruido del periodo 2021. ^(a)	US\$ 2,731.121
COS (anual) ^(b)	13.396%
COS _m (mensual)	1.053%
T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c)	19.133
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T]	US\$ 3,337.190
Tipo de cambio promedio de los últimos 12 meses ^(d)	3.754
Beneficio ilícito a la fecha de cálculo de multa (S/) ^(e)	S/12,527.811
Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT ₂₀₂₅ ^(f)	S/5,350.000
Beneficio Ilícito (UIT)	2.342 UIT

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector Hidrocarburos⁵⁸ (Downstream), estimado a partir del valor promedio de los costos de capital en el sector (2011-2015), información obtenida de: Vásquez, A. y C. Aguirre (2017). El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú. Documento de Trabajo n.º 37. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin, Perú.

⁵⁶ Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

⁵⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁸ Según lo establecido en el Informe Final de Supervisión n.º 00072-2023-OEFA/ODES-CUS, se estableció que la Actividad / Función del administrado corresponde a “Comercialización de Hidrocarburos”.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la documentación (24 de junio de 2023) hasta la fecha de cálculo de multa (28 de enero de 2025).
- (d) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario-Promedio de los últimos 12 meses. Consulta: 28 de enero de 2025.
<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2023-12/2024-11/>
- (e) Cabe precisar, que, si bien la fecha de emisión del informe corresponde al mes de enero de 2025, la información considerada para el IPC y el TC fue diciembre de 2024, periodo disponible a la fecha para efectuar el cálculo antes mencionado.
- (f) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.342 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁵⁹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, esta asciende a **2.342 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro n.º 19: Multa calculada

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.342 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.00
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
Multa en UIT (B/p)*(F)	2.342 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

⁵⁹

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo n.º 042-2013-OEFACD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD⁶⁰, se verifica que, al encontrarse la Multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar al administrado con dicho monto, el cual asciende a **2.342 UIT**.

V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación con lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del *RPAS*⁶¹, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **8.343 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, cabe precisar que, en la Resolución Subdirectoral, la SFEM del OEFA, solicitó al administrado sus ingresos brutos correspondientes a los años 2020, 2021 y 2022; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, y el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones; se determinó una sanción de **8.343 UIT** para los incumplimientos en análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁶⁰ El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁶¹ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD**
(...)

“Artículo 12.- Determinación de las multas

(...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro n.º 20: Resumen de Multas

Numeral	Infracciones	Multa
IV.2	Hecho imputado n.º 1	0.598 UIT
IV.3	Hecho imputado n.º 2	1.898 UIT
IV.4	Hecho imputado n.º 3	0.764 UIT
IV.5	Hecho imputado n.º 4	0.608 UIT
IV.6	Hecho imputado n.º 5	1.029 UIT
IV.7	Hecho imputado n.º 6	0.858 UIT
IV.8	Hecho imputado n.º 7	0.246 UIT
IV.9	Hecho imputado n.º 8	2.342 UIT
Total		8.343 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
MACHUCA BREÑA Ricardo
Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector (e) de
Sanción y Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 28/01/2025
12:34:45

ROMB/eevn/emcc



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 1

Costo de capacitación para los hechos imputados n.ºs 3 y 5

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (US\$/.)
AÑO 2020			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 3		50.00%	US\$ 325.000
Hecho imputado n.º 5		50.00%	US\$ 325.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

(*) Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados de los hechos imputados n.ºs 3 y 5, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de capacitación para los hechos imputados n.ºs 1, 4 y 6

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (US\$/.)
AÑO 2021			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 1		33.33%	US\$ 216.645
Hecho imputado n.º 4		33.33%	US\$ 216.645
Hecho imputado n.º 6		33.34%	US\$ 216.710

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

(*) Es importante precisar que los costos prorrateados de capacitación corresponden a la fecha de costeo. Posteriormente, al calcular los costos evitados de los hechos imputados n.ºs 1, 4 y 6, estos serán actualizados tomando en cuenta el IPC y el TC correspondientes al período de incumplimiento de las infracciones previamente mencionadas.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de capacitación para el hecho imputado n.º 8

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) (US\$/.)
AÑO 2023			
Capacitación (2 personas)	glb	1	US\$ 650.000
Total			US\$ 650.000
Hecho imputado n.º 8		100.00%	US\$ 650.000

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con Registro n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

(*) Dicho costo será actualizado tomando en cuenta el IPC y el TC correspondiente al período de incumplimiento de la infracción previamente mencionada.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 1

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	3	S/310.664	1.209	S/1,126.778	US\$ 297.240
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/106.230	0.880	S/280.447	US\$ 73.981
TOTAL					S/1,407.225	US\$ 371.221

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.645	S/751.794	1.080	S/811.938	US\$ 214.186
Total				S/811.938	US\$ 214.186

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (febrero 2022, IPC=100.34884) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (febrero 2022, TC=3.7908).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/1,407.225	US\$ 371.221
2. Capacitación al personal – CE2	S/811.938	US\$ 214.186
Total	S/2,219.163	US\$ 585.407

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 2

1. Costo de muestreo – CE1

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 9/
Personal 1/	días					
Planificación						
Profesional	1	1	S/310.664	1.309	S/406.659	US\$ 106.100
Muestreo						
Profesional	2	1	S/310.664	1.309	S/813.318	US\$ 212.200
Técnico	2	1	S/158.712	1.309	S/415.508	US\$ 108.409
Seguro y certificaciones						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/123.900	1.188	S/294.386	US\$ 76.807
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/118.000	0.970	S/228.920	US\$ 59.727
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/181.720	0.970	S/352.537	US\$ 91.979
Equipo de protección personal						
Guante 5/	und	2	S/10.030	1.164	S/23.350	US\$ 6.092
Respirador 5/	und	2	S/106.200	1.164	S/247.234	US\$ 64.505
Lente de seguridad 5/	und	2	S/8.850	1.164	S/20.603	US\$ 5.375
Casco de seguridad 5/	und	2	S/21.240	1.164	S/49.447	US\$ 12.901
Mameluco 6/	und	2	S/46.020	1.164	S/107.135	US\$ 27.952
Zapatos punta de acero 6/	und	2	S/56.640	1.164	S/131.858	US\$ 34.403
Movilidad 7/						
Alquiler de camioneta	días	2	S/984.781	0.951	S/1,873.053	US\$ 488.692
Total					S/4,964.008	US\$ 1,295.142

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

a) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesional” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

b) La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Técnico” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 3,809.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019. (Ver Anexo n.º 2)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre del 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre del 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 2).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre del 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver Anexo n.º 2)

Nota: Se considera el uso de EPPs sólo para el personal que efectuará el monitoreo en campo (etapa muestreo).

7/ Precio obtenido de la Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición Setiembre 2024. Precios sin IGV al 31 de agosto de 2024. (Ver Anexo n.º 2)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.
- Referencia 2/: junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: agosto 2024, IPC= 114.322048.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2

2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio

Descripción	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto(*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Costo de envío por empresa especializada 1/	S/175.690	0.954	S/167.608	US\$ 43.730
Total			S/167.608	US\$ 43.730

Fuente:

1/ Para mayor detalle del costo de envío, ver Anexo n.º 2.

Nota: Para el costo de envío de muestra se tomó como referencia un cooler de 5 litros de capacidad, que tendría un peso aproximado de 1.5 kilogramos, y mediría 29.7cm de largo, 23cm de ancho, y 19cm de alto. Para mayor detalle, ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo (octubre 2024, IPC=113.944279). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2.2. Costo de análisis de muestras

Parámetro	n.º Puntos	n.º Reportes	Precio unitario	Factor de ajuste 4/	Monto(*) (S/)	Monto (*) (US\$) 5/
Calidad de aire						
PTS 1/	2	1	S/165.200	1.166	S/385.246	US\$ 100.513
CO 1/	2	1	S/59.000	1.166	S/137.588	US\$ 35.898
HNM 2/	2	1	S/318.600	0.954	S/607.889	US\$ 158.602
Nox 3/	2	1	S/885.000	0.974	S/1,723.980	US\$ 449.798
Total					S/2,854.703	US\$ 744.811

Fuente:

1/ Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 2).

2/ Propuesta Técnica Económica n.º ECO24-179-CT/CAC-OEFA de fecha 12 de octubre de 2024, elaborada por Ecology Research And Mentoring E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 2).

3/ Proforma n.º P- 2023 0000006501 de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV. (Ver Anexo n.º 2).

4/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (enero 2023, IPC=108.704764) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: mayo 2020, IPC= 93.204097335048.

- Referencia 2/: octubre 2024, IPC= 113.944279.

- Referencia 3/: julio 2023, IPC= 111.623134.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

5/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (enero 2023, TC=3.83278571428571).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE2		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
2.1. Costo de envío de muestras al laboratorio	S/167.608	US\$ 43.730
2.2. Costo de análisis de muestras	S/2,854.703	US\$ 744.811
Total	S/3,022.311	US\$ 788.541

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen de Costo Evitado – CE		
Descripción	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
1. Costo de muestreo – CE1	S/4,964.008	US\$ 1,295.142
2. Costo de análisis de muestras en un laboratorio acreditado – CE2	S/3,022.311	US\$ 788.541
Total	S/7,986.319	US\$ 2,083.683

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 3

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	3	S/310.664	1.147	S/1,068.995	US\$ 288.961
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/106.230	0.835	S/266.106	US\$ 71.931
TOTAL					S/1,335.101	US\$ 360.892

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_HIDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/1,127.804	1.024	S/1,154.871	US\$ 312.174
Total				S/1,154.871	US\$ 312.174

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/1,335.101	US\$ 360.892
2. Capacitación al personal – CE2	S/1,154.871	US\$ 312.174
Total	S/2,489.972	US\$ 673.066

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Hecho imputado n.º 4

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	3	S/310.664	1.238	S/1,153.806	US\$ 308.526
Alquiler de laptop 2/	1	3	S/106.230	0.901	S/287.140	US\$ 76.781
TOTAL					S/1,440.946	US\$ 385.307

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.645	S/751.794	1.106	S/831.484	US\$ 222.338
Total				S/831.484	US\$ 222.338

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/1,440.946	US\$ 385.307
2. Capacitación al personal – CE2	S/831.484	US\$ 222.338
Total	S/2,272.430	US\$ 607.645

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 5

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/310.664	1.147	S/1,781.658	US\$ 481.601
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/106.230	0.835	S/443.510	US\$ 119.885
TOTAL					S/2,225.168	US\$ 601.486

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 325.000	S/1,127.804	1.024	S/1,154.871	US\$ 312.174
Total				S/1,154.871	US\$ 312.174

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2021, IPC= 95.2313830125361) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2021, TC= 3.69945).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/2,225.168	US\$ 601.486
2. Capacitación al personal – CE2	S/1,154.871	US\$ 312.174
Total	S/3,380.039	US\$ 913.660

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 6

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	5	S/310.664	1.238	S/1,923.010	US\$ 514.210
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/106.230	0.901	S/478.566	US\$ 127.968
TOTAL					S/2,401.576	US\$ 642.178

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 216.710	S/752.020	1.106	S/831.734	US\$ 222.404
Total				S/831.734	US\$ 222.404

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (abril 2022, IPC= 102.816232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2022, TC= 3.73973684210526).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/2,401.576	US\$ 642.178
2. Capacitación al personal – CE2	S/831.734	US\$ 222.404
Total	S/3,233.310	US\$ 864.582

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”**

Hecho imputado n.º 7

1. Elaboración del registro interno de generación y manejo de los residuos sólidos – CE

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	1	S/310.664	1.339	S/415.979	US\$ 113.934
Alquiler de laptop 2/	1	1	S/106.230	0.975	S/103.574	US\$ 28.368
TOTAL					S/519.553	US\$ 142.302

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2023, IPC= 111.188314) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2023, TC= 3.65104761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Hecho imputado n.º 8

1. Costo de Sistematización y remisión de la información – CE1

Descripción	Cantidad	Días	Precio asociado (*) (S/)	Factor de ajuste 3/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 4/
Profesional 1/	1	14	S/310.664	1.339	S/5,823.707	US\$ 1,595.078
Alquiler de laptop 2/	1	14	S/106.230	0.975	S/1,450.040	US\$ 397.157
TOTAL					S/7,273.747	US\$ 1,992.235

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en el Sector Minería e Hidrocarburos, 2015”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2014.

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

a) La remuneración equivalente por hora es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector minería e hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

Nota:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L. (Ver Anexo n.º 2)

3/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2023, IPC= 111.188314) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: promedio 2015, IPC= 83.0210955239097.

- Referencia 2/: setiembre 2024, IPC= 114.050464.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

4/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2023, TC= 3.65104761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de costeo.

(**) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de capacitación – CE2

Descripción	Precio (US\$/.)	Precio (S/)	Factor de ajuste 2/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 3/
Capacitación	US\$ 650.000	S/2,255.608	1.196	S/2,697.707	US\$ 738.886
Total				S/2,697.707	US\$ 738.886

Fuente:

1/ Se tomó como referencia los costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926. (Ver Anexo 2)

Nota: Se consideró el tipo de cambio nominal Bancario correspondiente al mes de junio 2020 (TC=3.47016666666667), consultado en Series Estadísticas del Banco central de Reserva del Perú (BCRP).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2020-6/2020-6/>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (junio 2023, IPC= 111.188314) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice diciembre 2021 = 100).

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2024. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (junio 2023, TC= 3.65104761904762).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

(*) A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Resumen: Costo Evitado Total (CE)

Ítem	Monto (S/) 1/	Monto (US\$) 1/
1. Sistematización y remisión de la información - CE1	S/7,273.747	US\$ 1,992.235
2. Capacitación al personal – CE2	S/2,697.707	US\$ 738.886
Total	S/9,971.454	US\$ 2,731.121

1/ A fecha de incumplimiento. Cabe mencionar que, para el presente caso, el IPC y el TC empleados en el cálculo corresponden al mes de la fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

**PERÚ****Ministerio
del Ambiente****Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA****SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo n.º 2

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos Referencial de remuneración mensual

PERÚ: REQUERIMIENTO DE PERSONAL POR GRUPO OCUPACIONAL Y REMUNERACIÓN PROMEDIO, SEGÚN PRINCIPALES OCUPACIONES DEL SECTOR MINERÍA E HIDROCARBUROS, 2015					
Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual	Grupo ocupacional	Trabajadores	Remuneración promedio mensual
Gerente y directivo	10	22 156	Profesional	1 097	7 456
Directores de producción y operaciones	8	22 695	Ingenieros mineros	238	8 140
Directores de comercialización	1	20 000	Geólogos / geofísicos	147	6 195
Gerentes de explotación de minas y canteras	1	20 000	Ingenieros electrónicos / electricistas	98	10 101
			Especialistas en servicios de personal	85	3 813
			Ingenieros metalúrgicos	82	8 569
			Ingenieros químicos	70	7 105
			Ingenieros civiles	65	7 963
			Ingenieros mecánicos	61	8 293
			Ingenieros industriales	58	7 147
			Químicos	41	5 295
			Otros	152	-
Empleado	90	5 745	Técnico	1 421	3 809
Empleados de servicios administrativos	36	5 958	Técnicos en ingeniería mecánica	544	3 870
Empleados de aprovisionamiento y almacenaje	25	2 033	Técnicos en ingeniería de minas / metalurgia	470	3 271
Jefes de empleados administrativos	14	13 880	Técnicos en electricidad / electrónica	127	3 918
Auxiliares de oficina	5	1 200	Técnicos en ciencias físicas / químicas	93	3 800
Controladores administrativo de transporte	5	8 283	Técnicos en administración	65	4 232
Secretarías	4	1 857	Técnicos en ingeniería industrial	53	7 088
Empleados de archivos	1	2 600	Técnicos en ingeniería civil	15	5 315
			Técnicos en química industrial	14	1 657
			Agentes de compras	11	6 504
			Inspectores de control de calidad / seguridad y salud	11	4 895
			Otros	18	-
Obrero	2 704	2 290	Obrero	2 704	2 290
Mineros canteros / obreros del tratamiento de minerales	879	1 846	Soldadores / tuberos	144	3 056
Conductores de máquina para el movimiento de tierras	510	2 685	Albañiles	112	2 011
Conductores de camión de volquete	311	3 333	Conductores de vehículos de motor	46	2 980
Peones de minas y canteras	265	1 235	Conductores de grúas	35	2 381
Sondistas	164	2 270	Peones de la construcción de edificios	30	1 533
			Otros	208	-

Fuente:

MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional, agosto-octubre 2014, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en:

https://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/estadisticas/peel/publicacion/2014/BOLETIN_SINTESIS_INDICADORES_LABORALES_MINERIA_IDROCARBUROS_III_TRIMESTRE_2014.pdf

Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma		Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:		Nro. Trámite :	0

DATOS DEL RECIBO

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde :			14/07/2019
Contratante :			
Asegurado :		ATANTE	
Dirección :			
Distrito :	DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos :		Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emisión	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
	Prima Comercial + IGV	S/ 123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023				
CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO				
FECHA		26/09/2023		
CONTACTO / SSMA		CLIENTE		
NOMBRE: Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva		INSTITUCIÓN: Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA / Coordinación de Incentivos Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos		
DIRECCIÓN: Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima		RUC: 20521286769		
E-MAIL: gerencia@ipsstssma.com.pe flavio.ventura22@gmail.com		E-MAIL:		
TELÉFONO: 950096371		TELÉFONO:		
ITEM	TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL	HORAS	N° DE PARTICIPANTES	INVERSIÓN
1	CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	20	1	100.00
TOTAL SIN IGV				100.00
IGV				18.00
COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC)				118.00
EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:				
- PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR				
- DOCUMENTOS DE ESTUDIO				
- CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE				
RAZÓN SOCIAL	INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL			
RUC N°	20554779141			
C.TA. CTE. BCP	193-9839354-0-12			
C.TA. CTE. DETRACCIÓN BN	002-193-009839354012-19			
DOMICILIO FISCAL	Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima			

Fuente:

Cotización n.º IPSST SSMA Perú 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por el Instituto Peruano De Seguridad y Salud en el Trabajo SSMA PERÚ EIRL - IPSST SSMA PERÚ EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL	OCUPACIONAL-ANUAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO	OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales			
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00	S/ 12.00
Laboratorio			
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00	
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00	S/ 14.00
SUB TOTAL SIN IGV		S/154.00	S/148.00

*Precio NO INC IGV

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



EQUIPOS DAE
TU SEGURIDAD ES NUESTRA PRIORIDAD

**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
 CORREO: jizquieta@oeffa.gob.pe
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACIÓN DAE EIRL
RUC 20604287341

SUB TOTAL	S/ 1,790.00
IGV 18%	S/ 322.20
TOTAL	S/ 2,112.20

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

										COTIZACIÓN 20-790	
NOVO PERÚ										Vendedor Edinson Gomez	
NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940										Fecha 07/09/2020	
RUC		Cliente			Contacto			T. de Entrega			
20521286769		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			Jose Hasely Izquierda Ruiz			24 horas			
Teléfono		Dirección							Pago		
		Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria							Contado		
Ítem	Cantidad	Imagen	Descripción	Unidad	Precio	Importe Total					
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00					
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00					
Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV						Sub Total	S/. 310.40				
						IGV 18%	S/. 55.87				
						Total	S/. 366.27				
Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850											

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de laptop


ITNETWORK
Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07
Santiago de Surco - Lima
www.itnetworkperu.com
Telefono: +511 7162784
Consultor: Fernando Avellaneda
favellaneda@itnetworkperu.com

COTIZACION
Page 1 of 1

Fecha	19/09/2024
Cotización N°	065-2024
Validez de la Oferta	15 días

CLIENTE
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603
LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Ruc: 20521286769

Item	Descripción	Cant. (Horas)	Precio Unitario X hora S/	Precio Total x día S/
1	Alquiler de laptop x día Lenovo LOQ 15" 9na Gen Procesador: Intel® Core i5 RAM: 8 GB Pantalla: 15,6" FHD Cámara: 1080p FHD con micrófono doble	8	13.28	106.23
			Sub Total	90.03
			IGV	16.20
			Total	106.23

Observaciones
IT Network System EIRL - RUC 20601010730
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,


Fernando Avellaneda
IT Network System
Cel. 943046565
favellaneda@itnetworkperu.com

Fuente:

Cotización n.º 065-2024 de fecha 19 de setiembre de 2024, elaborada por IT Network System E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costos de servicio de capacitación



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano



Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.

Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

ITEM	Participantes	Lima USD Inc IGV	Provincia USD Inc IGV
Capacitación Full Day	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de alquiler de camioneta

SUPLEMENTO TÉCNICO

Setiembre 2024

COSTOS le ofrece la información técnica más completa para el sector construcción, en páginas diferenciadas por el color del papel. Nuestra información es confiable y es producto de nuestra propia investigación, procesada mensualmente con el software S10.

Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos

Las tarifas han sido calculadas en base al programa “El Equipo y sus Costos de Operación” elaborado por el Ing. Jesús Ramos Salazar y actualizado y procesado por el área técnica de Costos. Considerando los criterios técnicos recopilados de las empresas propietarias de equipos y de los manuales de fabricantes y que han servido de base para la metodología que con mucho acierto ha sido editada en la publicación “El equipo y sus Costos de Operación” del Ing. Jesús Ramos Salazar.

La tarifa horaria incluye los siguientes conceptos:

Costo de Posesión (POSES.): valor de reposición, gastos financieros, derecho de importación, desaduanaje, seguros, flete de aduana a almacén.

Costo de Operación (OPERAC.): combustibles y lubricantes, filtros, neumáticos, reparaciones y mantenimiento, operador.

(*) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo

(**) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros

(***) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de equipo, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

(****) Las tarifas de los equipos marcados con este símbolo no incluyen Operador de Planta, Combustibles, Lubricantes, Filtros, Fuente de Poder

EQUIPO	POT. (HP)	CAPAC.	PESO (KG)	COSTO POSES. S/	COSTO OPER. S/	TARIFA HORA S/	OBS
VEHICULOS							
CAMIONETA 4X2 PICK-UP DOBLE CABINA	84 HP	5 Pasajeros		10.70	93.62	104.32	

COSTOS HH OPERADORES DE EQUIPO

Operador de equipo Electromecánico	S/29,73
Operador de equipo Pesado	S/28,90
Operador de equipo Mediano	S/28,66

ESTRUCTURA GENÉRICA DE FÓRMULA POLINÓMICA DE TARIFAS DE ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN.

La tarifa de alquiler de maquinarias proviene de la estructura de costos definidos por los costos de posesión y costos de operación.

Dentro de este contexto, según el D.S. N° 011-79-VC, Artículo 2°, las fórmulas polinómicas de reajuste automático de precios de las correspondientes estructuras de costos de la tarifa respectiva, se reajustarán con los coeficientes de incidencia que corresponda a: Costo de Posesión y Mantenimiento (según corresponda: Índice 48 - Maquinaria y equipo nacional ó Índice 49 - Maquinaria y equipo importado); Costos de operación se reajustará con el Índice de mano de Obra (Índice 47) para el operador y el Combustible con (Índice 34: Gasolina ó Índice 53: Petróleo Diesel); los Lubricantes, filtros y grasa con los (Índice 01: Aceite, Índice 30: Filtro, Índice 53: Grasa), si su incidencia es menor al 5%, se agrupará con insumos afines como el Combustible, además se debe considerar el Índice de los Gastos Generales (Índice 39: Índice General de Precios al Consumidor).

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/08/2024. No incluye IGV

Fuente:

Revista Costos. Edición Setiembre 2024. Precios sin IGV al 31 de agosto de 2024.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cotización de análisis de muestras



L : F-CO-1.1
 R : 02
 L V : 2020-Abr-32

PROFORMA DE SERVICIO

PROFORMA N° : P-20-1703 Versión: 0 Fecha: 15/05/2020

ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.
 Somos un laboratorio que brinda servicios de monitoreo y análisis ambientales en matrices como aire, emisiones, aguas, suelos y sedimentos, tejidos biológicos y Salud Ocupacional incluye plaqeo ambiental, superficies vivas e inertes, y otros servicios ambientales requeridos. Contamos con acreditación NTP-ISO/IEC 17025 con Registro LE 096 ante INACAL (alcance de acreditación en www.inacal.gob.pe) y Registro TL-833 ante IAS (entidad acreditadora internacional- alcance de acreditación en www.ias.com)
 Presentamos nuestra Proforma:

DATOS DEL CLIENTE:

Razón Social del Solicitante	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
Dirección	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA
Contacto	Yesenia Carpio López
Razón Social para Facturación	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

RUC del Solicitante
 20521286769
Teléfono/Celular
 997 809 294
e-mail
yesenia.carpio.lopez@gmail.com

RUC para Facturación
 20521286769

DATOS PARA EL INFORME DE ENSAYO:

Razón Social: _____

Dirección: _____

Proyecto: _____

ANÁLISIS	METODOLOGÍA	LÍMITE DE DETECCIÓN	LÍMITE DE CUANTIFICACIÓN	UNIDAD	N° DE MUESTRAS	PRECIO UNITARIO SI.	PRECIO SUB TOTAL
Determinación Metales Alto Volumen (PTS, PM10, PM2.5) Validado: Aluminio, Arsénico, Boro, Bario, Berilio, Calcio, Cadmio, Cerio, Cobalto, Cromo, Cobre, Hierro, Potasio, Litio, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Fósforo, Plomo, Antimonio, Selenio, Estaño, Estroncio, Titanio, Talio, Vanadio, Zinc, Mercurio, Silicio	ALAB-LAB-30 (EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4). Determinación de metales en Calidad de Aire y Filtros Ambientales (Alto Volumen, Bajo Volumen) - Basado en EPA COMPENDIUM METHOD IO-3.4 - 2018	Al(22), As(8.9), B(10.7), Ba(1.1), Be(0.65), Ca(36.9), Cd(1.8), Co(17.2), Cr(3.4), Cr(4.2), Cu(3.6), Fe(12.2), K(73.4), Li(1.1), Mg(8.6), Mn(1.5), Mo(3.1), Ni(6), Pb(7.3), Pb(11.4), Sr(8.9), Se(55.8), Sn(15), Sr(0.33), Ti(1.1), Ti(54.3), V(2.4), Zn(43), SiO2(131.8)	Al(72.5), As(29.5), B(35.4), Ba(3.8), Be(2.15), Ca(121.9), Cd(5.9), Co(56.9), Cr(17.7), Cr(14), Cu(11.8), Fe(40.3), K(242.2), Li(3.8), Mg(28.5), Mn(4.8), Mo(10.2), Ni(16.6), Pb(123), Pb(37.6), Se(28.5), Se(184.2), Sn(48.4), Sr(1.07), Ti(3.8), Ti(179.3), V(8.1), Zn(141.8), SiO2(435.0)	µg/muestra	1	140.00	140.00
Monóxido de carbono (CO)	Peter O. Warner, Ed. Española 1981, Cap. 3, Pág. 121-122 Validado (modificado) Determinación de Monóxido de Carbono en la atmósfera. Método 4. Carboxibenceno sulfonamida, 2018.	120	300	µg/muestra	1	50.00	50.00

Fuente: Proforma n.º P-20-1703 de fecha 15 de mayo de 2020, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



ECO24-179-CT/CAC-OEFA

“PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA” “SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL”

PREPARADO: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Parámetros	Acreditación	Unid.	Metodología y Referencia	LDM	Precio Unitario (S/.)	# Días	# Estaciones	Precio Total (S/.)
CALIDAD DE AIRE								
HIDROCARBUROS (HIDROCARBUROS NO METANO nMHC Y HIDROCARBUROS METANO MHC)	INACAL	ppm	ASTM D7675 - 15	0.05 ppm	270	7	1	S/ 1,890.00
ALQUILER DE MINISHELTER	INACAL	-	-	-	80	7	1	S/ 560.00
Sub-total sin IGV								S/ 2,450.00

Lima, 12 de octubre del 2024

Fuente:

Propuesta Técnica Económica n.º ECO24-179-CT/CAC-OEFA de fecha 12 de octubre de 2024, elaborada por Ecology Research And Mentoring E.I.R.L. No incluye IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



ALAB
ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.

PROFORMA DE SERVICIOS

Id Proforma: **P- 2023 - 0000006501**Version: 0000Fecha: 24/07/2023 18:15

DATOS DEL CLIENTE:

Razón SocialSolicitante:

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Dirección:

AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603 LIMA - LIMA - JESUS MARIA

Contacto:

Fiorella Sutta Oshin

Razón Social para Facturación:

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA

Unidad de Negocio: Medio Ambiente

RUC del Solicitante: 20521286769

Teléfono: 204 9900

E-mail: osutta@oeffa.gob.pe

RUC para Facturación: 20521286769

DATOS PARA INFORME DE ENSAYO:

TIPO SERVICIO: ☐ Monitoreo ☐ Ensayo

LCM: Limite de Cuantificación del MétodoLDM: Limite de Detección del Método
A=Ausencia (-) P=Presencia (+)N.A.=No Aplica

Nº	Paquete	Parámetro	(C)	Método	Acreditador Por	LDM	LCM	Unidad	Cantidad	Precio	Sub Total S/.
<u>AIRE - Aire - Aire</u>											
<u>MUESTREO</u>											
1		Oxidos de Nitrógeno ©	(C) NTP ISO 7996:2019.		IAS TL-833	N.A.	0,26	ug/m3	1	750,00	750,00

Fuente: Proforma n.º P- 2023 0000006501 de fecha 24 de julio de 2023, elaborada por Analytical Laboratory E.I.R.L. Precios sin IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de envío de muestras

The screenshot shows the DHL Express website interface for calculating shipping costs. The origin and destination are both set to 'LA CONVENCION, CUSCO Peru'. The package details are 'Paquetes Su propio empaque - 1 Pieza - 1.5 kg (29.7 X 23 X 19 cm)'. A calendar shows dates from November 19 to 24, with the 22nd (Friday) selected. The estimated price is 'PEN 175.69' (including VAT). The service type is 'EXPRESS DOMESTIC'. Buttons for 'Preparar envío en línea', 'Crear guía ahora', and 'Detalles' are visible.

Empresa: DHL Express.

Disponible en: <https://mydhl.express.dhl.pe/es/shipment.html#/rate-and-quote#address-details>

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dimensiones del cooler de 5 litros



BASA

Cooler Junior 5L Yeti Azul

★★★★★ 4.8 (5) [Evaluar](#)

Vendido por Sodimac

S/ 49.90 / Unidad

Acumula hasta 49 CMR Puntos

1 Máximo 999 unidades.

[Despacho a domicilio](#) [Retira tu compra](#) [Stock en tienda](#)

[Agregar al carro](#)

Alto	19 cm
Color	Azul
Capacidad	5 l
Ancho	23 cm
Largo	29.7 cm

Fuente:

Empresa: SODIMAC.

Disponible en:

https://www.sodimac.com.pe/sodimac-pe/articulo/113332159/Cooler-Junior-5L-Yeti-Azul/113332160?kid=goosho_669250&shop=googleShopping&gad_source=1&qclid=CjwKCAjwoog3BhB3EiwAYqYoEm-vKFFgMcCWnlyAGR79_bwlMsXMriuGnmtglQ2B2YpF2pWMTvnWLB0cXIYQAvD_BwE

Fecha de consulta: 28 de enero de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07817281"



07817281